



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN

Entre el **HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, denominada en adelante "HTC", con domicilio en calle 12 y 54, Centro Administrativo Gubernamental Torre II, 3er. Piso, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, representado en este acto por su Presidente, Dr. Federico Gastón Thea y el **CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, denominado en adelante el "CONSEJO", con domicilio en Diagonal 74 N° 1463, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, representado por su Presidente, Dr. Hugo R. Giménez, que acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA

Las partes declaran: Que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional. Que este modo de vinculación permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de la comunidad. Que se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente, sujeto a las cláusulas del presente Convenio.

SEGUNDA

Las partes convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio. Dichas relaciones se efectivizarán por la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo ameriten. Las instituciones signatarias manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones: Actuar cada una como organismo asesor de la otra en relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia. Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal idóneo. Organizar programas de formación profesional, cursos, seminarios y conferencias relativas a temas de interés de alguna de las partes, así como también cualquier otra actividad específica que resulte de interés para ambas instituciones y que contribuya al cabal cumplimiento de sus objetivos y propósitos.

TERCERA

Las partes se comprometen a reconocer como funciones normales de su personal docente y/o técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente Convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de las celebrantes, salvo acuerdo expreso en contrario.

CUARTA

Las partes concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas.



QUINTA

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación legal o financiera entre las partes. En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del presente Convenio, ambas instituciones mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnica y administrativa. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización, ejecución y toda otra particularidad de las distintas actividades a desarrollar se materializará a través de Acuerdos Específicos.

SEXTA

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con dos (2) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas instituciones.

SÉPTIMA

El presente Convenio tendrá vigencia por un período de dos (2) años a contar desde la fecha de su suscripción, renovable automáticamente por períodos iguales, si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario.

OCTAVA

A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los indicados en el primer párrafo del presente, donde se tendrán por validas todas las notificaciones que pudieren cursarse.

NOVENA

Las partes se comprometen a cumplir con sus obligaciones de buena fe, armoniosamente y en un clima de colaboración, confianza y mutuo respeto. Del mismo modo resolverán sus controversias y, sólo en última instancia, someterán la cuestión a la Justicia Ordinaria del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, renunciando a otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente Convenio, del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Agosto de 2024.



Dr. Hugo R. GIMÉNEZ
Presidente
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Dr. Federico G. THEA
Presidente
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES